



2. Despacho del Viceministro General
1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2022-055304
Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022 16:40

Honorable Representante
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8 — 68
Ciudad

Radicado entrada
No. Expediente 47407/2022/OFI

Asunto: Consideraciones a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de ley No. 043 de 2022 Cámara Por medio del cual se crean lineamientos para el acompañamiento institucional a las comunidades que habitan asentamientos humanos ilegales.

Respetada Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto crear lineamientos para el acompañamiento institucional a las comunidades que habitan asentamientos humanos ilegales con el fin de contribuir en el mejoramiento de sus condiciones de vida a través de acciones que promuevan su integración al entorno urbano en el marco de los procesos de legalización.

Para su consecución, se asignan obligaciones a cargo de los municipios y distritos, tales como: i) formular protocolos de acompañamiento a las comunidades que habitan asentamientos humanos ilegales dentro de su jurisdicción territorial; ii) contar con un funcionario encargado de ejercer la Secretaría Técnica de acompañamiento a la legalización o reubicación; iii) contar con un delegado dentro del comité de legalización o reubicación, en cada asentamiento; iv) estipular un plan de priorización en la atención e implementación de los planes de acción en los que primero se atiende a los sujetos de especial protección constitucional pertenecientes a las comunidades.



Con el fin de atender estas obligaciones, sería necesario que las entidades territoriales incurran en gastos de funcionamiento, sin perjuicio de incurrir en gastos de inversión. Sin embargo, el proyecto de ley no indica la fuente de financiación de las mencionadas competencias, lo que podría resultar inconstitucional en tanto no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 356 Superior que dicta *“No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas”*. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que *“el legislador, por expreso mandato constitucional, debe respetar la garantía institucional de la autonomía territorial y la regla constitucional según la cual no es posible el traspaso de competencias a las entidades territoriales sin garantizar la existencia de los recursos necesarios para su cumplimiento (C.P. art. 356)”*¹, y no simplemente hacerse referencia genérica a *“un porcentaje de su presupuesto”*.

Así las cosas, al no ser establecida la fuente de financiación para cumplir con las funciones asignadas a las entidades territoriales, irremediablemente tendrían que acudir a sus ingresos corrientes de libre destinación, lo que podría dar por resultado, por una parte, en el incumplimiento de la obligación por ausencia de recursos, o por otra, en el desbordamiento de sus gastos de funcionamiento, aspectos que se traducirían en el desconocimiento de los límites que para dichos gastos ordena la Ley 617 de 2000,² y el eventual impacto financiero en aquellas entidades que están ejecutando acuerdos de restructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999³.

En consonancia con lo expuesto, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Sobre este particular, es preciso resaltar que la Corte Constitucional ha señalado el deber del Congreso de la República de evaluar el impacto fiscal de las medidas incorporadas en los proyectos de Ley que ordenan gasto, esto es, suscitar una mínima consideración que le permita a esa Corporación establecer referentes básicos para dimensionar los efectos fiscales que trae cada iniciativa, con fundamento en las exigencias contenidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Así, por ejemplo, lo advirtió recientemente en la sentencia C- 075 de 2022⁴.

Por lo expuesto, esta Cartera solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General

DGPPN/OAJ/

C.C. Dra. Elizabeth Martínez Barrera — Secretaria General Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

UJ—1496/22

¹ Corte Constitucional — Sentencia C—219 de 1997

² *“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”*

³ *“Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la restructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta Ley”*

⁴ Comunicado de Prensa No. 6, Corte Constitucional, marzo 3 de 2022

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co